



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIX

Morelia, Mich., Martes 13 de Julio del 2010

NUM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH.

REGLAMENTO PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES

Por disposición y acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009 dos mil nueve, fue turnada al Pleno del Ayuntamiento, el proyecto de la **Iniciativa de Reglamento para Regular la Contaminación Auditiva en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo**, que presenta el Regidor Ing. Francisco Xavier Lara Medina y dada cuenta que el Proyecto cumple con las disposiciones constitucionales y legales correlativas de la materia, así como el procedimiento que señalan los artículos 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 52 y 53 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, dé lectura al presente dictamen, sometiéndolo desde luego a la consideración y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en Pleno, para que éste resuelva de conformidad con el artículo 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, el Lic. Javier Valdespino García, Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, notificó a los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, mediante el Oficio 658/09-AAC de fecha 15 de septiembre de 2009, el proyecto de la **Iniciativa del Reglamento para Regular la Contaminación Auditiva en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo**, que presenta el Regidor, Ing. Francisco Xavier Lara Medina.

2.- Una vez recibida la iniciativa de cuenta, actuando la L.A.E. Daniela de los

Santos Torres Síndico Municipal, como Coordinadora de los trabajos de estudio términos del artículo 36 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, convocó a reunión de trabajo a los integrantes, del Ayuntamiento de Morelia, a efecto de analizar la iniciativa de cuenta, aportándose en dicha reunión información e ideas que enriquecieron significativamente el contenido de dicha iniciativa; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 47 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, así como en el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, donde se dispuso el turno de la iniciativa de cuenta al Pleno del Ayuntamiento, para su estudio, análisis y en su momento resolución correspondiente.

SEGUNDO.- Que en razón de la fracción V de artículo 5º del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente, y dictamen a este documento que resuelve dicho planteamiento.

TERCERO.- Que el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establecen los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

CUARTO.- Que actualmente el Municipio de Morelia se encuentra regulado, en materia de contaminación auditiva por el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de septiembre de 2003, el cual no responde a las situaciones y necesidades contemporáneas que se presentan en esta materia, por lo que a fin de adecuar la normatividad a estas necesidades, se presenta este proyecto de reglamento.

QUINTO.- Que derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, por conducto de la L.A.E. Daniela de los Santos Torres, Síndico Municipal, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento Interno de

Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, citó a reunión de trabajo en donde se estudió y analizó el proyecto de la **Iniciativa del Reglamento para Regular la Contaminación Auditiva en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo**, reunión donde se abrió para que todos los Regidores del H. Ayuntamiento hicieran llegar por escrito sus observaciones a fin de enriquecer el contenido de la iniciativa de cuenta desprendiéndose la propuesta definitiva de la Iniciativa en términos del documento anexo al presente, para ser sometida al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y en su caso remisión al Periódico Oficial del Estado para su publicación y entrada en vigor.

SEXTO.- Que en cumplimiento al artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, el Ayuntamiento de Morelia, que señala la obligatoriedad del Ayuntamiento de Morelia a promover y mantener una reglamentación, vigente, positiva que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas, **SE RESUELVE PROCEDENTE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, en los términos del documento anexo al presente.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo señalado por los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remitase por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la **Iniciativa del Reglamento para Regular la Contaminación Auditiva en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo**, al Periódico Oficial del Estado para su publicación y efectos legales procedentes, disponiendo de igual forma su publicación en los Estrados de la Presidencia Municipal para conocimiento ciudadano.

FUNDAMENTO LEGAL.- Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las consideraciones de derecho citados en el presente párrafo, artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículos 2º, 32 inciso a) fracción XIII, 38 fracción VIII, 144, 145, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; artículos 47, 48, 49, 52, 53, 54 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, expuesto lo anterior se emite para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia del Pleno, conforme

al fundamento legal citado para conocer y resolver mediante el presente dictamen, la Iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Por estar ajustado a las disposiciones Constitucionales y Legales correlativas de la Materia **RESULTA PROCEDENTE APROBAR LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, en los términos del documento anexo al presente.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 144 y 145 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remita la Iniciativa de cuenta al Periódico Oficial del Estado para su publicación y observancia, disponiendo de igual forma su publicación en los Estrados de la Presidencia Municipal para conocimiento ciudadano.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase el presente proveído.

Así lo dictaminan y firman de conformidad los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 47 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, así como en el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, donde se dispuso el turno de la iniciativa de cuenta al Pleno del Ayuntamiento, para su estudio, análisis y en su momento resolución correspondiente, los integrantes del Pleno del Ayuntamiento de Morelia, a los 01 días del mes de junio de 2010, dos mil diez.

ATENTAMENTE

**«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»
H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA**

**C. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA**
(Firmado)

**C. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL**
(Firmado)

REGIDORES

C. MIGUEL PONCE DE LEÓN TORRES
(Firmado)

C. FELIPE DE JESÚS DOMÍNGUEZ MUÑOZ
(Firmado)

C. FRANCISCO XAVIER LARA MEDINA
(Firmado)

C. CÉSAR MORALES GAYTÁN
(Firmado)

C. GABRIEL PRADO FERNÁNDEZ
(Firmado)

C. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA
(Firmado)

C. MARÍA FE MORENO VÁZQUEZ
(Firmado)

C. MARTHA MARGARITA VILLANUEVA RAMÍREZ
(Firmado)

C. JOSÉ SALVADOR RAMÍREZ MAGAÑA
(Firmado)

C. RODOLFO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
(Firmado)

C. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
(Firmado)

C. ROSA ELIA PORTILLO AYALA
(Firmado)

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER VALDESPINO GARCÍA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE REFIERE AL **DICTAMEN** POR EL QUE SE APRUEBA EL **REGLAMENTO PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**. MISMO QUE FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2010, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO **7.2.** DEL ORDEN DEL DÍA. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 05 (CINCO) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2010, DOS MIL DIEZ. (Firmado).

**REGLAMENTO PARA REGULAR LA
CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE
MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento, es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones y la conducta de la ciudadanía para prevenir y controlar la contaminación auditiva derivada de los ruidos y sonidos molestos susceptibles de alterar la salud, el orden y la tranquilidad de los habitantes de este municipio, producidos en:

- I. Establecimientos industriales, comerciales y mercantiles;
- II. Centros de diversión;
- III. Inmuebles oficiales y de particulares;
- IV. Vehículos de perifoneo; y,
- V. Vía pública.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación del presente ordenamiento se fundamentará y motivará en lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como en la Ley Ambiental y Protección al Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3. El ámbito de aplicación de éste Reglamento será toda la circunscripción territorial del Municipio de Morelia, la vigilancia y cumplimiento del mismo corresponde en forma coordinada a los Inspectores autorizados para tal efecto adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia, quienes actuarán para éstos efectos con apoyo de los inspectores de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, a efecto de su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. Las licencias y permisos de que trata este ordenamiento, serán expedidas por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Morelia o por designación del funcionario que el Ciudadano Presidente Municipal realice.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- I. **Honorable Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Morelia;

II. **Municipio:** A la circunscripción territorial del Municipio de Morelia;

III. **Centro Histórico:** La delimitación del Polígono del Centro Histórico de la Ciudad de Morelia, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 03 de mayo del año 2002;

IV. **Dirección de Inspección y Vigilancia:** A la dependencia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento;

V. **Dirección de Medio Ambiente:** A la dependencia adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

VI. **Comisión de Ecología:** A la Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento de Morelia;

VII. **Inspectores:** Personal adscrito a las Direcciones con nombramiento y facultad revisora y sancionadora;

VIII. **Seguridad Pública:** A los elementos policíacos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. **Decibeles:** Unidad de medición de los niveles del Sonido;

X. **NOM:** Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994;

XI. **Decibelímetro:** Herramienta que mide los niveles del sonido;

XII. **Fuente Fija:** Instalación establecida en un sólo lugar con la finalidad de desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividad que generen emisiones contaminantes de ruido;

XIII. **Fuente Móvil:** Vehículos que emiten a la atmósfera gases de escape con monóxido de carbono, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y otras sustancias contaminantes; y,

XIV. **Centro Municipal de Mediación:** La Dirección del Centro Municipal de Mediación Municipal dependiente de la Sindicatura Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA**

ARTÍCULO 6. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El H. Ayuntamiento de Morelia;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Inspección y Vigilancia;
- V. Dirección de Medio Ambiente;
- VI. Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento;
- VII. Encargados del Orden; y,
- VIII. Miembros del Consejo de la Ciudad.

ARTÍCULO 7. Al H. Ayuntamiento de Morelia, como máximo órgano de gobierno municipal le corresponde entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se presenten por la aplicación de éste ordenamiento;
- II. Conocer y dirimir cualquier controversia que entre particulares se suscite por la aplicación del presente ordenamiento; y,
- III. Todas las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 8. Al Presidente Municipal de Morelia, le corresponde:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Instruir a las dependencias municipales para la aplicación del presente ordenamiento a través de las instancias municipales competentes o bien por mandato expreso a quien él designe; y,
- IV. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 9. A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde en cumplimiento de su deber:

- I. Expedir los permisos correspondientes a que alude el presente ordenamiento;
- II. Vigilar por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones del presente; y,
- III. Las demás que le sean conferidas por las leyes y

reglamentos.

ARTÍCULO 10. La Dirección de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las quejas o denuncias que se realicen por la ciudadanía cuando exista contaminación auditiva derivado por ruidos y sonidos a altos volúmenes;
- II. Inspeccionar los establecimientos mercantiles e industriales de su competencia y de servicios cuando éstos soliciten permiso para promociones, aniversario o liquidaciones de mercancías, cuidando no se excedan en los decibles máximos permitidos;
- III. Actuar en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente Municipal, durante las inspecciones o diligencias que realice; y,
- IV. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 11. A la Dirección de Medio Ambiente Municipal le corresponde en el desempeño de sus funciones las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a la Dirección de Inspección y Vigilancia en la atención de quejas o denuncias derivadas por el exceso de ruido o sonidos molestos a vecinos colindantes y cercanos a la fuente emisora;
- II. Realizar monitoreos constantes en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios para determinar si se encuentran dentro del parámetro máximo permisible por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, realizando recomendaciones en primera instancia si se exceden los decibels permisibles y actuando conforme lo señala éste ordenamiento en caso de omisión a las recomendaciones; y,
- III. Las demás que las leyes y reglamento le confieran.

ARTÍCULO 12. A la Comisión de Ecología del Honorable Ayuntamiento de Morelia, le corresponde:

- I. Conocer de las inconformidades que presente la ciudadanía al Honorable Cabildo de Morelia;
- II. Dictaminar lo conducente respecto a las quejas o denuncias presentadas;
- III. Cuando así lo considere acompañar y respaldar a las direcciones señaladas en los artículos 10 y 11 del presente ordenamiento, a los recorridos de

inspección o bien a la atención de alguna queja o denuncia ciudadana; y,

IV. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA

ARTÍCULO 13. La contaminación auditiva derivada de los ruidos y sonidos a los que se refiere el artículo 1 de éste ordenamiento son:

- I. Los producidos en toda clase de maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo y similares, dentro o fuera de las fábricas, industrias, talleres y demás;
- II. Los producidos por aparatos de uso doméstico o casero como pueden ser modulares, estéreos, videocaseteras, televisores, minicomponentes, equipo de cómputo, y en general toda clase de instrumentos o artefactos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, cuando se esté reproduciendo, o reparando, así como, los que se produzcan con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana o sonidos musicales y que se produzcan en el interior de inmuebles, quedando comprendidos los comercios o establecimientos mercantiles;
- III. Los emitidos por claxon, bocinas, timbres, silbatos, campanas, autoestereos y otros aparatos análogos que se instalen en automotores de uso comercial y de particulares, incluyendo motocicletas;
- IV. Los difundidos por cohetes, petardos, explosivos en general y otros objetos de naturaleza semejante elaborados con pólvora;
- V. Los que se emitan por la reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas y aquellos originados por toda clase de maquinaria, instrumentos o herramientas;
- VI. Los generados por la reparación de vehículos;
- VII. Los emanados por los animales domésticos; y,
- VIII. Todos los demás ruidos o sonidos molestos, peligrosos o dañinos para la salud, causados por las actividades del hombre, que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 14. Para efectos de lo señalado en la fracción I

del artículo 13 se establecen las siguientes reglas:

- I. En toda clase de instalaciones industriales, independientemente del sitio donde se encuentren ubicadas, deberán adoptar y poner en práctica los sistemas más eficientes y modernos, a recomendación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos; Inspección y Vigilancia; así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que la instalación y cimentación de la maquinaria sea la correcta, evitando que los ruidos trasciendan a la vía pública o a las habitaciones contiguas, sujetándose a las siguientes disposiciones:
 - a) Se tolerarán como cifras máximas de intensidad del ruido en el interior de los talleres, la establecida en la Norma Oficial Mexicana 081-SEMARNAT-1994;
 - b) Cuando el caso lo requiera, deberán colocarse techos de material aislante del ruido, sin dejar entre estos y los muros, espacios libres;
 - c) Se cimentará, nivelará, ajustará y lubricará correctamente, toda la maquinaria, con el fin de evitar que estos emitan ruidos molestos o excesivos;
 - d) Cuando sea necesario el uso de vehículos dentro de la fábrica o industria, deberá proveérseles de llantas de goma o de material similar, que evite la contaminación del ambiente por el ruido; y,
 - e) Las máquinas no se apoyarán en las paredes, a fin de que no se produzcan ruidos que repercutan en las construcciones de inmuebles contiguos.
- II. Si a pesar de haberse cumplido con todas las recomendaciones y previsiones señaladas en este Reglamento, no se consigue abatir la intensidad del ruido, a menos de ochenta decibeles en el ambiente del trabajo, las Direcciones de Inspección y Vigilancia; Protección Civil y la de Medio Ambiente, dictarán las disposiciones conducentes, a efecto de que se proporcione a los trabajadores el dispositivo que tienda a disminuirlo y a modificar el ambiente de trabajo, forrando los muros y los techos con material aislante del ruido o por medio de cualquier otro procedimiento eficaz, o determinar a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la reubicación de las instalaciones.

Esta misma dependencia, fijará el plazo dentro del cual deberá cumplirse con lo dispuesto en esta fracción, sin que para ello se exceda del término de tres meses; y,

- III. Finalmente como lo permite la Norma Oficial con niveles máximos, si estos no son compatibles con el entorno, se buscará en todo caso la reubicación de las instalaciones como se sugiere al final de la fracción II y en concordancia con el artículo 15 y 16.

ARTÍCULO 15. El H. Ayuntamiento de Morelia, en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, delimitará los lugares donde se instalarán las fábricas, industrias o talleres ruidosos, cuidando siempre preservar y garantizar la paz y tranquilidad de los vecinos de la zona.

ARTÍCULO 16. Las instalaciones industriales que ya de tiempo se encuentran establecidas y funcionando en zonas habitacionales, deberán apegarse y dar cumplimiento a todas las disposiciones que señala éste Reglamento y demás disposiciones inherentes a la materia, en caso de no poder evitar que la intensidad de los ruidos este dentro de los límites señalados, las direcciones de inspección y vigilancia en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrán ordenar su reubicación a la zona industrial en un plazo razonable, que no exceda de un año.

ARTÍCULO 17. Los ruidos o sonidos producidos por toda clase de aparatos musicales, a que se refiere la fracción II del artículo 13, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Se fomentará que el uso de aparatos radio receptores, televisores, tocadiscos, modulares y estéreos, dentro de los domicilios particulares y de uso habitacional, sean tocados con moderación y a una intensidad que no ocasione molestias a los vecinos; sugiriendo un máximo de cuarenta decibeles.

Cuando se lleve a cabo una reunión al interior de una casa habitación, se procurará no ocasionar molestias, debiendo observar los decibeles sugeridos con anterioridad.

En fomento de la buena convivencia vecinal, así como al derecho de reciprocidad, si se realiza algún festejo o convivencia, quien la realice deberá moderar los ruidos y sonidos derivados de la convivencia, caso contrario los vecinos afectados podrán interponer la queja ante autoridad municipal competente, misma que tiene la obligación de apersonarse al domicilio para invitar al propietario del inmueble a moderar los ruidos, apercibiéndolo, que de no hacerlo será acreedor a una sanción administrativa;

- II. Cuando se utilicen micrófonos o aparatos sonoros en general, los ruidos o sonidos no deberán escucharse fuera de los locales o inmuebles donde se produzcan, procurando cuarenta decibeles al exterior, en caso de establecimientos comerciales se estará a lo señalado por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia;
- III. Los establecimientos comerciales que se promocionen así mismos con bocinas, equipos de sonido, grabadoras, entre otros, no podrán hacerlo hacia el exterior de su local; sin exceder un máximo de cuarenta decibeles hacia el exterior, sujetándose al horario que para el caso de funcionamiento señala el Reglamento de Establecimientos, Mercantiles Industriales y de Servicios de Morelia;
- IV. Los establecimientos comerciales, que vendan o realicen reparaciones a instrumentos musicales, radios fonógrafos, bafles, entre otros, deberán observar la limitante de la fracción IV;
- V. Los centros de diversión, salones de baile, salones de fiestas y clubes sociales, procurarán una salida al exterior de cincuenta decibeles, sujetándose al horario que para el caso de funcionamiento señala el Reglamento de Establecimientos, Mercantiles Industriales y de Servicios de Morelia;
- VI. En los centros nocturnos, discotecas, video bar, café bar, círculos sociales, entre otros, deberán instalar en los locales material aislante de sonidos y estar provistos de puertas y ventanas dobles, para evitar que los ruidos o sonidos se filtren al exterior, de tal manera que a cincuenta metros de distancia de las paredes limítrofes de dichos centros no se registren ruidos o sonidos superiores a veinte decibeles. Sujetándose al horario que para el caso de funcionamiento señala el Reglamento de Establecimientos, Mercantiles Industriales y de Servicios de Morelia; y,
- VII. En cantinas, centros botaderos, cervecerías, restaurantes, hoteles, moteles y otros sitios parecidos o en donde exista música en vivo, a estos establecimientos, se podrá autorizar su uso en el interior de los locales de referencia, siempre que permanezcan con las puertas cerradas, permitiéndose que la intensidad de los sonidos sea de cincuenta decibeles al exterior y podrán usarse únicamente, en el horario que para el caso de funcionamiento señala el Reglamento de Establecimientos, Mercantiles Industriales y de

Servicios de Morelia, debiéndose encontrar los aparatos cuando menos a dos metros por dentro de distancia de la puerta principal.

ARTÍCULO 18. Los ruidos producidos por alarmas, bocinas, timbres, campanas, autoestereos, caseteras y aparatos de sonido en general, así como en inmuebles de uso habitacional a que se refiere la fracción III, del artículo 13 del presente ordenamiento, no podrán exceder un máximo de sesenta decibeles al exterior.

ARTÍCULO 19. Por lo que se refiere a la fracción VI del artículo 13, se fijan las siguientes normas:

Las obras de construcción, reparación o demolición de obras públicas o privadas, sólo podrán llevarse a cabo de las ocho a las veinte horas.

El uso de cualquier aparato, detonante o maquinaria que produzca ruido y que haya necesidad de emplearse en la reparación, construcción o demolición de obras públicas o privadas, solo podrá efectuarse salvo permiso escrito que la autoridad expida, mismo en el que ésta fundará el interés público que exista para otorgar dicho permiso, informando a los vecinos del lugar para que tomen las medidas precautorias necesarias y no se vulnere su tranquilidad.

ARTÍCULO 20. Por lo que se refiere al ruido producido por animales domésticos, consignados en la fracción VIII del artículo 13 se regirán por las siguientes disposiciones.

En caso de existir queja ante la Presidencia Municipal o bien ante cualquier otra instancia municipal, de que un animal doméstico causa ruidos molestos, por conducto del Centro de Mediación Municipal, se llamará a su dueño a fin de buscar la solución probable.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 21. La licencia o permisos que se requieran para el uso del perifoneo, sea en comercios o domicilios particulares que produzcan ruidos o sonidos molestos a que se refiere este Reglamento, serán expedidos por el Honorable Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos del Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 22. En todos los casos en que sea necesaria la instalación de una fábrica, taller, maquiladora, establecimiento comercial o de cualquier otro género, a fin de evitar a los habitantes y vecinos, ruidos o sonidos molestos o peligrosos, la Secretaría del Ayuntamiento deberá solicitar la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Medio Ambiente, de la Dirección de Protección Civil del Municipio, quien rendirán un informe a detalle al respecto y realizarán propuestas tendientes a garantizar el buen orden, la paz y la tranquilidad de los vecinos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS CONTRA LOS AUTORES DE RUIDOS O SONIDOS MOLESTOS O PELIGROSOS

ARTÍCULO 23. Las quejas y denuncias contra el ruido y sonidos molestos deberán presentarse ante la Dirección de Inspección y Vigilancia o en la de Medio Ambiente, quien por si o bien en compañía de la Fuerza Pública realizará las diligencias pertinentes, tendientes a dar solución a queja planteada.

También podrán presentarse denuncias y quejas en la Dirección de Audiencia y Atención Ciudadana, quien dará parte a las dependencias antes citadas para que se lleven a acabo las diligencias necesarias tendientes a solucionar el problema.

ARTÍCULO 24. Cuando cualquier particular u organismo presente queja o denuncia contra lugares o personas físicas o morales contaminantes por ruido, las Direcciones de Inspección y Vigilancia y la de Medio Ambiente Municipal, realizarán la inspección correspondiente en un plazo no mayor a las veinticuatro horas evaluando la situación y resolviendo lo conducente, comunicando el resultado de la inspección al quejoso o denunciante.

En caso de tratarse de una situación que pone en peligro la integridad física y la salud de las personas, la autoridad municipal en ese mismo instante acudirá a la zona para dirimir el conflicto y dar aviso a la fuerza pública para preservar el orden del lugar.

ARTÍCULO 25. Los casos en que la autoridad municipal detecte una probable infracción por ruidos, sonidos molestos o peligrosos para la salud, actuará de inmediato y personal de las Direcciones de Inspección y Vigilancia y de Medio Ambiente Municipal, realizarán la valoración del caso aplicando las sanciones en ese mismo momento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26. Corresponde al Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento y a las dependencias municipales competentes dictaminar sobre las sanciones a los infractores del presente ordenamiento, así como en primera instancia a la Dirección de Inspección y Vigilancia y la de Medio Ambiente atender las denuncias

o quejas sobre ruidos o sonidos molestos.

ARTÍCULO 27. Las violaciones a las disposiciones relativas a los ruidos producidos en casas habitación, por industrias y los producidos en comercio por el uso de maquinaria, herramienta, silbatos, entre otros, se sancionará conforme a lo siguiente:

- I. Acta de amonestación la primera vez;
- II. De cinco a diez días de salario mínimo la reincidencia;
- III. De diez a quince días de salario mínimo la tercera ocasión con suspensión provisional de la licencia municipal; y,
- IV. De quince a cincuenta días de salario mínimo si volviera a reincidir con la suspensión definitiva de la licencia municipal.

Se entiende por salario mínimo el vigente correspondiente a la zona económica a la perteneciente en el Municipio de Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 28. La violación a lo señalado en el anterior artículo se sancionará con clausura total o parcial del establecimiento, según el caso, por el tiempo preciso hasta que sean efectuadas las modificaciones y adecuaciones necesarias para la disminución o anulación del ruido, atendiendo lo señalado por la norma oficial Mexicana 081-SEMARNAT-1994 ; conforme a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia y el de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 29. Las personas que consideren afectados sus derechos por las resoluciones o acuerdos que se deriven por la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer ante el H. Ayuntamiento, el Recurso de Revisión que tendrá como objeto, modificar o en su caso ratificar la resolución de

los actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 30. El Recurso de Revisión se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado y en lo no previsto, se aplicará de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 31. Podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado, cuando no se afecte el interés público y se garantice suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

ARTÍCULO 32. Para garantizar la inconformidad de la ciudadanía serán aplicables todos los medios de defensa que marca el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 33. Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por la Secretaría del Ayuntamiento o el Honorable Ayuntamiento de Morelia.

ARTÍCULO 34. Con la finalidad de poder llevar a cabo las diligencias a que alude el presente ordenamiento, por conducto del Presidente Municipal, asistido por el Secretario del Ayuntamiento, se llevará a cabo la firma de un convenio de coordinación o colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que el municipio cuente con los elementos de seguridad pública cuando el caso así lo requiera, en la aplicación de éste Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.



